MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE FIJAR LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y DE LOS COMITÉS PARLAMENTARIOS RESPECTO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN.

BOLETÍN N° 9826-16

Honorable Cámara:

Me permito someter a la consideración de la Corporación una propuesta que determina las competencias que en el orden interno corresponderán a los distintos órganos políticos y administrativos que intervienen en la gestión institucional, su interrelación, con el propósito de mejorar los procedimientos para el pronto y cabal cumplimiento de los fines institucionales.

Antecedentes generales.

Desde los albores de nuestra organización republicana, la cuestión de administrar los recursos de las Cámaras del Congreso Nacional ha recorrido un largo camino de evolución, en algunos aspectos siguiendo el desarrollo de la administración general del Estado y en otros, por las especialidades propias de esta institución, con particularidades que se apartan de las normas públicas genéricas de dicha administración.

No es difícil de entender que a diferencia de lo que ocurre en la administración central, en esta Corporación los actos administrativos obedecen a la toma de decisión política de un ente colegiado que cogobierna la institución y en el cual separar la cuestión contingente muchas veces resulta imposible. Tampoco es posible entregar completamente la gestión a los órganos administrativos, pues cualquier decisión adoptada en dicho orden puede tener implicancias políticas de insospechados resultados.

Históricamente, siempre ha existido un nexo directo entre las esferas de decisión políticas y las administrativa, sea por la vía de la designación de las autoridades administrativas superiores, por la ratificación o autorización para el ejercicio de sus actos y, más recientemente, por la supervisión que respecto de los actos de los administradores le corresponden al órgano político.

En la actualidad, el principal problema radica no en la relación entre ambos órganos, sino que en la duración que cada uno de ellos tiene en el ejercicio de sus cargos. En efecto, la continua rotación de diputados en los órganos de supervisión política, sea la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, como en los cargos de la Mesa Directiva hacen imposible una coordinación a largo plazo de las políticas institucionales y lo que es peor aún, la autoridad entrante muchas veces se debe hacer cargo de responder lo obrado por la autoridad saliente sin que exista un conocimiento medianamente detallado de las razones y antecedentes que se tuvieron en cuenta para adoptar un criterio en desmedro de otros, o, derechamente, incluso puede haber claras divergencias políticas en la forma en que actúo una autoridad anterior.

Esta situación, se repite con la composición misma del órgano de supervisión legal. En efecto, la normativa vigente radica en la Comisión de Régimen Interno la potestad de supervigilar la actuación del estamento administrativo, pero ello se hace muy confuso y difícil si cada año se cambia a los integrantes de la referida comisión, sin que exista, además, ninguna vinculación con lo obrado anteriormente. Tal procedimiento también dificulta sobre manera el logro de objetivos a mediano y largo plazo, casi inexistentes, o termina por independizar de la decisión política los objetivos de la gestión administrativa, quedando el aparato político al servicio del administrativo, invirtiendo con ello el orden regular de las cosas.

La experiencia de doscientos años de vida parlamentaria ha demostrado que debe haber un justo equilibrio entre las potestades del órgano administrativo y los que correspondan a los de dirección política, de manera que sea un justo complemento en el logro de un objetivo común y el adecuado uso de los recursos públicos.

En mérito de las consideraciones anteriores, se propone como una primera fase de los cambios necesarios para modernizar el sistema de administración interna, efectuar una serie de cambios al reglamento interno, que refleje este nuevo espíritu de

gestión institucional, para luego efectuar en el seno de dicho órgano, una completa revisión de los procedimientos internos vigentes para el adecuado ejercicio de la función de administrar los recursos internos.

La propuesta que se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados, es la siguiente:

"Proyecto de Acuerdo

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el reglamento de la Cámara de Diputados:

1.- Sustitúyese, en el artículo 37, la expresión "la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento" por "los Jefes de los Comités Parlamentarios", las tres oportunidades en que aparece.

2.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 90, la frase "que adopte la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento" por "que adopten los Jefes de los Comités Parlamentarios".

3.- Sustitúyese, en el artículo 92, las palabras "la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento" por "los Jefes de los Comités Parlamentarios".

4.- Modifícase el inciso primero del artículo 216, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase en el número 3 la conjunción "y" que sigue a la palabra "Legislación" por una coma (,) y agrégase luego de la voz "Justicia" la expresión "y Reglamento".

b) Reemplázase en el número 25 la coma (,) que precede la voz "Interno", por la conjunción "y", y eliminese la expresión "y Reglamento".

5.- Reemplázase el artículo 63, por el siguiente:

"Articulo 63.- Corresponderá especialmente a los Jefes de los Comités Parlamentarios las siguientes cuestiones:

a) Dar su aprobación a las propuestas de las tablas que servirán de base para fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de conformidad al artículo 108.

b) Proponer a la Sala la integración de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado y la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

c) Aprobar los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional y acordar recursos o sumas, conforme a un reglamento que será aprobado por la Sala, de los que deban rendir cuenta los diputados.

d) Proponer a la Sala la creación y supresión de organizaciones parlamentarias, lo que deberá ser acordado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

e) fijar las normas sobre conducta debida de los diputados, autoridades del Estado, funcionarios y personas que ingresen a la Sala de Sesiones o a las comisiones, para el mejor funcionamiento y decoro de las mismas.

f) Aprobar el monto de las multas que establece este reglamento.

6.- Sustitúyese el artículo 225, por el siguiente:

"Artículo 225.- Habrá una comisión permanente que se denominará Comisión de Régimen Interno y Administración, que estará integrada por un representante titular y uno suplente por cada uno de los comités que tenga cada partido político con representación parlamentaria y por el comité de independientes, aprobados por la Sala a propuesta de los Jefes de los Comités Parlamentarios. Los miembros de esta comisión durarán todo el período legislativo y sólo podrán ser sustituidos por su suplente. La integrarán también por derecho propio los miembros de la Mesa de la Cámara de Diputados. Será presidida por el Presidente de la Cámara, y, a falta de éste, por los Vicepresidentes, según su precedencia.
Actuará como secretario de ella el Secretario General de la Cámara, el que se podrá hacer asesorar por que designe.

Esta Comisión podrá sesionar y adoptar acuerdos con la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien esté presidiendo.

Tendrá sesiones ordinarias, a lo menos, una vez al mes. Sin embargo, podrá ser convocada de manera especial si tres de sus integrantes lo solicitan, debiendo indicarse en la presentación el día y hora, con indicación, además, del o los objetos de la sesión, solicitud que deberá ser entregada al Secretario de la Cámara o al funcionario del escalafón Profesional de Secretaría que haga sus veces con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la hora de inicio de la sesión pedida.

Esta Comisión podrá adoptar todas las medidas que estime convenientes para el resguardo de la función parlamentaria y para el buen funcionamiento del orden interno y la administración de los recursos y dependencias de la Corporación, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Respecto al Estatuto Parlamentario.

1.- Fijar las normas complementarias necesarias para la ejecución interna de los acuerdos del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

2.- Dictar las demás normas relativas al ejercicio de la función parlamentaria.

3.- Determinar los distintivos, símbolos e iconografía institucional y definir aquella que corresponderá al uso exclusivo de los diputados.

b) En el orden administrativo.

1. Supervigilar el orden administrativo e interno de los servicios de la Corporación.

2. Fijar las políticas generales sobre administración de los bienes y recursos institucionales y determinar su reglamentación interna.

3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Cámara.

4. Aprobar el plan general de inversiones y determinar los montos en que le corresponderá decretar la inversión el Presidente junto al Secretario General o éste último, para la buena marcha de la gestión institucional. En ningún caso se podrá delegar en dichas autoridades las inversiones que superen las dos mil unidades de fomento.

5. Ratificar los nombramientos que haga el Secretario General de los funcionarios que se desempeñarán en el cargo de Subsecretario Administrativo, Director de Finanzas, Edecán y Contralor Interno, y los demás que establezca la ley.

6. Adoptar, al término de cada período legislativo, la propuesta para el uso de las oficinas y espacios propios de funcionamiento que corresponden a las bancadas y a los diputados, de acuerdo con el orden de preferencia que determine el número de integrantes de la Cámara que habrá de constituirse en el período legislativo siguiente, conforme al acta de proclamación de diputados electos del Tribunal Calificador de Elecciones.

7. Determinar las instituciones de beneficencia a las que se destinarán los recursos provenientes de las multas impuestas a los diputados.

8. Presentar a la Comisión Revisora de Cuentas, por conducto del Secretario General, al término de cada ejercicio presupuestario un informe de ejecución del mismo.”.

Aldo Cornejo González
Diputado